

PROCESO: DIVISORIO
RADICACIÓN: 2022-00392-00

Pasa al Despacho del Señor Juez hoy, para proveer.

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL
BUCARAMANGA, SEPTIEMBRE SIETE (07) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).

Revisada la presente demanda DIVISORIO de MENOR CUANTIA, presentada por el Dr. GERMAN MATINEZ ROJAS, quien actúa como apoderado de los señores DAHIANA CAROLINA HERRERA LANDINEZ, JUAN CARLOS HERRERA LANDINEZ, LUIS EDUARDO HERRERA LANDINEZ, PATRICIA HERRERA LANDINEZ, GLORIA CECILIA HERRERA BUITRAGO, contra los HEREDEROS DETERMINADOS del señor RICARDO HERRERA CALDERON (Q.E.P.D.), los señores GRACE CAROLINA HERRERA VARGAS, DIANA TERESA HERRERA VARGAS, ERIKA YURLEY HERRERA VARGAS, ALEXANDRA HERRERA FERRER, contra los HEREDEROS INDETERMINADOS de la señora JOSEFINA SANCHEZ DE HERRERA (Q.E.P.D.), contra el CESIONARIO el señor CESAR AUGUSTO HERNANDEZ CALDERON; al reunir los requisitos legales exigidos por los Art. 82 y ss, 406 y ss del C.G.P., Ley 2213 de 2022, corresponde admitir y continuar con el respectivo trámite.

Por lo expuesto, el Juzgado Trece Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda DIVISORIO de MENOR CUANTIA, instaurada por Dr. GERMAN MATINEZ ROJAS, quien actúa como apoderado de los señores DAHIANA CAROLINA HERRERA LANDINEZ, JUAN CARLOS HERRERA LANDINEZ, LUIS EDUARDO HERRERA LANDINEZ, PATRICIA HERRERA LANDINEZ, GLORIA CECILIA HERRERA BUITRAGO, contra los HEREDEROS DETERMINADOS del señor RICARDO HERRERA CALDERON (Q.E.P.D.), los señores GRACE CAROLINA HERRERA VARGAS, DIANA TERESA HERRERA VARGAS, ERIKA YURLEY HERRERA VARGAS, ALEXANDRA HERRERA FERRER, contra los HEREDEROS INDETERMINADOS de la señora JOSEFINA SANCHEZ DE HERRERA (Q.E.P.D.), contra el CESIONARIO el señor CESAR AUGUSTO HERNANDEZ CALDERON; a la demanda désele el trámite del proceso establecido por el Art. 406 y ss del C.G.P.

SEGUNDO: DE CONFORMIDAD con lo establecido en el Art. 108 del C. G. del P. Se ordena emplazar a los HEREDEROS INDETERMINADOS de la señora JOSEFINA SANCHEZ DE HERRERA (Q.E.P.D.), quien en vida se identificó con cedula de ciudadanía No. 27.916.977, dentro del presente Proceso DIVISORIO, adelantado por los señores DAHIANA CAROLINA HERRERA LANDINEZ CC No. 52.428.856, JUAN CARLOS HERRERA LANDINEZ CC No. 79.409.730, LUIS EDUARDO HERRERA LANDINEZ CC No. 19.441.393, PATRICIA HERRERA LANDINEZ CC No. 41.714.390, GLORIA CECILIA HERRERA BUITRAGO CC No. 37.747.231, cuyo radicado es 2022-00392-00; ordenándose la publicación en un diario de amplia circulación nacional como el Tiempo, La República, Vanguardia Liberal, en concordancia con lo establecido por la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: CÓRRASE traslado por él término de diez (10) días haciéndole entrega de una copia de la demanda y sus anexos, conforme lo establece el artículo 409 del

C.G.P., en concordancia con Ley 2213 de 2022.

CUARTO: OFICIESE al señor Registrador de Instrumentos Públicos de Bucaramanga solicitando la inscripción de la demanda DIVISORIO, en el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria **300-114198**, siendo demandantes los señores DAHIANA CAROLINA HERRERA LANDINEZ CC No. 52.428.856, JUAN CARLOS HERRERA LANDINEZ CC No. 79.409.730, LUIS EDUARDO HERRERA LANDINEZ CC No. 19.441.393, PATRICIA HERRERA LANDINEZ CC No. 41.714.390, GLORIA CECILIA HERRERA BUITRAGO CC No. 37.747.231, y demandados los HEREDEROS DETERMINADOS del señor RICARDO HERRERA CALDERON (Q.E.P.D.), los señores GRACE CAROLINA HERRERA VARGAS, DIANA TERESA HERRERA VARGAS, ERIKA YURLEY HERRERA VARGAS, ALEXANDRA HERRERA FERRER, los HEREDEROS INDETERMINADOS de la señora JOSEFINA SANCHEZ DE HERRERA (Q.E.P.D.), el CESIONARIO el señor CESAR AUGUSTO HERNANDEZ CALDERON, conforme a lo dispuesto en el Artículo 409 del C.G.P. Librar por secretaría oficio para lo pertinente.

QUINTO: Reconocer Personería al Dr. GERMAN MATINEZ ROJAS, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,



WILSON FARFAN JOYA
Juez

CONSTANCIA: En la fecha se libró el oficio No. **2921**, dirigido al Registrador de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, con el fin de dar cumplimiento al auto que antecede.

LM